

**JUSTIFICACIÓN A LA REFORMA DE LA LEY 7623
«DEFENSA DEL IDIOMA ESPAÑOL Y LENGUAS ABORÍGENES COSTARRICENSES»**

Victor M. Sánchez Corrales

I. Costa Rica, pluriétnica, plurilingüe y multicultural

De conformidad con Morera y Barrantes (1994), citados por Bozzoli V., Ibarra R. y Quesada C. (1998:69), la genética de la población actual de Costa Rica es trihíbrida, herencia de los troncos mongoloide amerindio, negroide africano, y caucasoide europeo y del Oriente cercano. La fusión ha transcurrido a lo largo de las últimas cinco centurias. En esta dirección, estos investigadores, empero, concluyen que hay una variación en esos componentes: el caucasoide (españoles y europeos) oscila entre un 40 % y un 60 %; el negroide, entre un 10 % y un 20 % y el amerindio, entre un 15 % y 35 %. Si bien la política poblacional de la Corona en la época colonial era mantener separados a los indígenas en territorios periféricos, las llamadas reducciones, para garantizar mano de obra y protección al núcleo colonizador, el mestizaje poco a poco fue conformando una sociedad étnicamente más mezclada, base del ser costarricense actual.

Aunque tarde, la legislación costarricense ha incorporado en nuestra carta magna este *incipit* étnico y cultural vario, al darle rango constitucional. En efecto, a partir del 24 de agosto de 2015, el artículo I de la Constitución Política dice: «Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural». Esta diversidad étnica y cultural se ha acrecentado desde la Independencia hasta hoy en día: españoles, ingleses, franceses, belgas, alemanes, italianos, suizos, asiáticos, centroamericanos, sudamericanos, caribeños y estadounidenses entre otros (Cf. Bozzoli V., Ibarra R. y Quesada C. 1998). Los usos lingüísticos de esas comunidades minoritarias enriquecen nuestra diversidad cultural y la ley 7623 es totalmente omisa de esta realidad costarricense.

II. Lengua y variedades

«La lengua, como instrumento de comunicación de una comunidad ya idiomática o de habla, es variable y se muestra como un diasistema —sistema que incorpora subsistemas— de naturaleza variable. En lo concerniente a la lengua española, extendida por todo el mundo y con más de 400 millones de hablantes asentados en 24 países [en el momento de escribir esta justificación, se cuenta con más de 500 millones de hispanohablantes], la variación lingüística es un hecho manifiesto. Comunidades distintas, por tanto, emplean la lengua española o más

propiamente, variedades de esta como instrumento de comunicación, pero más que la emplean, la construyen al unísono con el decurso de la correspondiente experiencia de vida. La lengua es un constructo social, se organiza para cumplir una función comunicativa y social. Los distintos estamentos que constituyen la respectiva comunidad, la diversidad de roles de las personas que la integran, la distribución geográfica, las diferencias de edad, sexo, el nivel socioeducativo, la condición étnica de sus hablantes, entre otros factores externos, además de tendencias de orden más interno a la lengua (factores lingüísticos), están en la base de la variación lingüística y de las variedades de la lengua.

Una lengua histórica, la española en el presente caso, constituye un haz de variedades geográficas (dialectos), sociales (sociolectos), contexto-funcionales (registros o estilos), además de su variación en el tiempo real (diacrónicas). En este orden de cosas, podría hablarse de un español mexicano, guatemalteco, hondureño, salvadoreño, nicaragüense, costarricense, panameño, para citar los espacios geográficos en que se asentarían usos lingüísticos correlacionados con diatopías. También podemos identificar subsistemas cuyos elementos léxicos, de carácter eminentemente coloquial, se sitúan al margen de la variedad estándar, contravienen la norma lingüística oficial y corresponden al uso lingüístico de grupos sociales que promueven formas de vida alternativas y en claro desafío de la cultura dominante» (Sánchez Corrales 2009).

Este enfoque diasistémico de la lengua, aunado a una política panhispanica, constituyen dos principios fundamentales que sustentan el trabajo actual de la Real Academia Española (RAE) y el de las 23 academias correspondientes, incluida la Academia Costarricense de la Lengua, que, como organización internacional, conforman la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), con sede en Madrid. Tal como se sabe, les corresponden a la RAE y la ASALE, conjuntamente, la preparación de los códigos de la Lengua española: gramática, diccionario, ortografía, normas de estilo, etc.

Esos dos principios —lengua como diasistema y panhispanismo— permean todas las obras que, sobre política lingüística, publican la RAE y la ASALE, desde principios desde los primeros años del presente siglo. La *Nueva gramática de la lengua española* (RAE-ASALE 2009) es un ejemplo al respecto.

En este orden de ideas, permítasenos citar, aunque extenso, el siguiente fragmento, que, por su contundencia y puntualidad, corrobora ese nuevo trasfondo de ideas: «Tampoco es sencillo dar respuesta a las muy diversas cuestiones normativas que se suscitan en una gramática académica. Son dos los criterios fundamentales que han guiado el trabajo de

las Academias en lo relativo a este punto. El primero y más importante es la asunción del principio de que *la norma tiene hoy carácter policéntrico* [el subrayado no es del original]. La muy notable cohesión lingüística del español es compatible con el hecho de que la valoración social de algunas construcciones pueda no coincidir en áreas lingüísticas diferentes. *No es posible presentar el español de un país o de una comunidad como modelo panhispánico de la lengua* [el subrayado no es del original]. Tiene, por el contrario, más sentido describir pormenorizadamente las numerosas estructuras que son compartidas por la mayor parte de los hispanohablantes, precisando su forma, su significado y su estimación social, y mostrar separadas las opciones particulares que pueden proceder de alguna variante, sea del español americano o del europeo. Cuando estas opciones resultan comunes, y hasta ejemplares, en áreas lingüísticas específicas, deben ser descritas como tales. Obrar de este modo no solo no pone en peligro la unidad del español, sino que contribuye más bien a fortalecerla, y ayuda a comprender su distribución geográfica de forma más cabal» (RAE-ASALE 2009:XLII).

La norma lingüística, en consecuencia, es una construcción social, histórica y relativa a la correspondiente comunidad de habla. Esta naturaleza de la norma lingüística: social, histórica y relativa a la correspondiente comunidad de habla, no solamente corresponde a la lengua española, sino también a cualquiera de las otras lenguas que se hablan en Costa Rica, como por ejemplo, bribri, malecu, cabécar, criollo limonense, etc. En efecto, la corrección idiomática elevada a la categoría de poder absoluto y “multable” en caso de incorrecciones, es un concepto obsoleto. Tanto la RAE como la ASALE recomiendan valorar los usos lingüísticos de conformidad con el contexto comunicativo, social e histórico correspondiente (Cf. RAE-ASALE2009: XLIII).

III. Posibles roces con la Constitución Política de la República de Costa Rica

En este apartado, se toman algunas ideas del documento no publicado «Propuesta de acción de inconstitucionalidad contra la ley 7623 Defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses del 11 de setiembre agosto de 1996», preparado por la Comisión de lingüística de la Academia Costarricense de la Lengua.

La Ley 7623 *Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses* es anacrónica respecto de la diversidad lingüística costarricense desde la óptica del artículo I de nuestra constitución: «Costa Rica es una República [sic] democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural», pues esa ley desconoce que la diversidad cultural de Costa Rica también incluye otras variedades lingüísticas como el criollo limonense, las de comunidades

chinas, las de inmigrantes que hablan también otras variedades del español, etc.

En esa dirección, también esa ley resulta un atropello a la persona, por cuanto su objetivo es reprender lo que muchos lingüistas consideran que es un derecho humano: el derecho natural que tiene todo ser humano a poseer una lengua y utilizarla a su mejor entender y conveniencia, en el contexto de su experiencia de vida. De conformidad con las circunstancias de vida, unas personas podrán tener mayor o menor acceso a la educación formal y, a partir de su historia personal, su competencia lingüístico-comunicativa está en consonancia con su historia de vida, ante lo cual políticas lingüísticas punitivas tienen que relativizarse.

Por otra parte, los redactores de esa ley desconocen lo que es un sistema de escritura. Si bien hay una ortografía normada por las instituciones encargadas de la estandarización de la lengua, no obstante existe una gran inconsistencia en las lenguas más estandarizadas del mundo. Más grave aún es la situación respecto de “las lenguas aborígenes costarricenses”, pues son ágrafas, esto es, no tienen escritura autóctona. Lo son por el simple hecho de que sus usuarios nunca tuvieron la necesidad de hacer registros grafemáticos de los hechos importantes para la comunidad, fuera porque prefirieron mantenerlos orales (hasta que vino una cultura dominante exógena que los sometió a sus propias costumbres) o por cualquier otra razón.

Las escrituras de las lenguas indígenas que subsisten en el territorio costarricense actual fueron inventadas, oficialmente (por no citar antecedentes esporádicos), por académicos exógenos, y en particular por lingüistas de la Universidad de Costa Rica. Esa escritura “correcta” promovida por esta ley no es nada que estos pueblos hayan decidido por sí mismos.

IV. Errores teóricos

El artículo 4 de la Ley 7623 dice *Uso obligatorio del español*: «Las normas prosódicas, ortográficas y gramaticales de la lengua española serán de uso obligatorio en la Administración Pública, la cual deberá prever el asesoramiento y los mecanismos necesarios para cumplir esa disposición». Los redactores de la ley desconocen lo que es *prosodia*, esto es, los fenómenos suprasegmentales de la lengua, es decir, tono, acento, entonación, cantidad vocálica, juntura silábica, etc. La ley pretende que haya normas prosódicas obligatorias... en la escritura. Hay una grave confusión entre escritura grafemática y transcripción fonética, pues solo en esta última se marcarían los elementos prosódicos según las propiedades del respectivo texto lingüístico.

Referencias

- Bozzoli V., María Eugenia, Ibarra R., Eugenia y Quesada C., Juan Rafael. 1996. *12 de octubre, día de las culturas*. Ciudad Universitaria R. Facio: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Comisión de Lingüística de la Academia Costarricense de la Lengua. "Propuesta de acción de inconstitucionalidad contra la ley 7623 Defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses del 11 de setiembre de 1996", sin publicar, sin fecha.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. 2009. *Nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Libros, S. L. U.
- Sánchez Corrales, V. 2009. "Ma(j)e. De la denotación a la apelación". En: Káñina, Revista de Artes y Letras de la Universidad de Costa Rica, vol. XXXIII: 33-43.
- Documento preparado, para la Comisión Nacional de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, por Víctor Manuel Sánchez Corrales, como representante de la ACL en esta comisión.

© ACL/VSC. 2018